REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINÁ CALDAS

T R A S L A D O

F I J A C I O N E N L I S T A

RADICACION: **17174408900320210-00067-00**

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **OSCAR ALBERTO ZAPATA DUQUE**
APODERADA: **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO**

DEMANDADOS: **MARÍA YORLADYS CASTRO**
DANIEL DE JESÚS GIL MEJÍA

Del recurso de Reposición interpuesto por los ejecutados María Yorladys Castro y Daniel de Jesús Gil Mejía, contra el auto Nro. 180 del 16 de abril de 2021 que libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, se da traslado a la parte demandante por tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 inciso 2º y 319-2º del Código General del Proceso

FIJACIÓN LISTA: **11 DE OCTUBRE DE 2021. (POR UN (1) DÍA)**

TRASLADO: **TRES (3) DÍAS:**
DESDE: **12 DE OCTUBRE DE 2021. HORA 8:00 A.M.**
VENCE: **14 DE OCTUBRE DE 2021. HORA 5:00 P.M.**

SIGIFREDO OCAMPO CASTRILLÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Sigifredo Ocampo Castrillon
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bca3e9596971e1d8a69139405ab8af6bba5ea741db398034a3f444f2b8d14860
Documento generado en 11/10/2021 08:19:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Manizales, Septiembre 2021

SEÑOR
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ – CALDAS-
E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO

REF: **PROCESO EJECUTIVO**
DTE: **OSCAR ALBERTO ZAPATA DUQUE**
DDA: **MARIA YORLADIS CASTRO Y OTRO**
RAD: **03-2021-067**

MARIA YORLADIS CASTRO y DANIEL DE JESUS GIL, mayores y domiciliados en el municipio de Chinchiná, identificados con la C.C. 30.283.798 y 10.099.715 de Manizales, en su orden, actuando en nombre y representación propia, solicitamos se nos reconozca personería procesal para actuar y en virtud a la misma me permito formular la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA:**

Me permito formular como **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO** por la falta de los requisitos formales, según lo establecido en el numeral 5 del art. 100 del C.G.P., ***"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales…"***:

Si se revisa detalladamente la demanda interpuesta en nuestra contra, junto con los anexos y pruebas, se puede evidenciar que no continen la carta con la autorización para llenar letra de cambio en blanco, tal y como lo exige el artículo 622 del código de comercio el cual expresa lo siguiente:

> "***Artículo 622. Lleno de espacios en blanco y títulos en blanco - validez***
>
> *Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora…*"

Es importante tener en cuenta que una de las condiciones para que un título valor en blanco tenga validez, es que debe existir una carta de instrucciones en la cual se fijen las condiciones en que se podrá diligenciar el título con posterioridad y que previamente serán acordadas con el suscriptor, ya que podría presentarse que el tenedor diligencie el documento alterando las mismas, caso que se ha presentado en los títulos valores allegados como prueba de la obligación; pues al verificarlos se puede evidenciar a todas luces que las letras de cambio cuentan con diferentes tonalidades de lapiceros y tipos de letras.

Así las cosas, se puede decir que estos documentos fueron diligenciados en diferentes tiempos, haciendo evidente una violación en las instrucciones pactadas con el suscriptor, razón por la cual se pierden los efectos propios de los títulos valores haciendo que estos no puedan ser tenidos como representativos de una obligación.

Es por todo lo anterior, que en forma muy respetuosa le solicito se declare probada la presente excepción previa.

Del Señor Juez,

MARIA YORLADIS CASTRO
C.C. 1.053.772.042 de Manizales

DANIEL DE JESUS GIL
C.C. 1.053.772.042 de Manizales